



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 29 DE ENERO DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario-Acctal:

D. MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCÍA MARTÍN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. MARIO DE LA FUENTE FERNANDEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA:

• **ORDINARIA DEL DIA 21 DE ENERO DE 2.025.**

• **EXTRAORDINARIA DEL DIA 24 DE ENERO DE 2.025.**

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de enero de 2025 y la sesión Extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2025.

CONTRATACION.

2º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE CAMIÓN CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS DAÑADOS POR LA DANA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural, en relación con el informe nº 154/2024, de 14 de enero de 2025, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 20 de septiembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos: PRIMERO.- Declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo a las estimaciones realizadas por el Sr Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023, sin perjuicio de los informes que sean precisos para evaluar otros daños ubicados, en el resto del municipio, en el suelo urbano, en edificios municipales, equipamientos, zonas verdes, viario, infraestructuras y demás instalaciones de competencia municipal, cuyos daños se están valorando y completarán los expedientes de daños por la DANA sufrida los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a Intervención Municipal, a la Concejalía de Urbanismo, Concejalía de Servicios Municipales y Medio Ambiente y a la Concejalía de Sostenibilidad y Desarrollo Local.

II.- Obra en el expediente documento contable RC de fecha 16 de octubre de 2023 con nº de operación 220230007860 y documento contable RC de fecha 22 de abril de 2024 con nº de operación 220240002638.

III.- Con fecha 6 de octubre de 2023 se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde señala lo siguiente:

En la documentación obrante en el expediente con número 11.067-GESTDOC (01.-inventario), se incorpora inventario de la situación en la que han quedado los distintos caminos agrícolas del municipio. Tras visualizar los mismos, puede determinarse que resultan intransitables para los usuarios en muchos casos y/o que suponen un riesgo para bienes y/o personas por la acumulación de arena y/o socavones. Por lo reseñado, hace que sea imprescindible realizar actuaciones de retirada de arena y tapado de socavones para eliminar el riesgo y permitir la circulación.

Significar que durante el desarrollo de los trabajos de recuperación y restauración de caminos agrícolas, pueden existir variaciones en las unidades en las que actuar por aspectos sobrevenidos y la propia dinámica de los trabajos.

IV.- Con fecha 18 de octubre de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ordenar a [REDACTED] ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 06/10/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.

V.- Con fecha 28 de octubre de 2024, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, donde señala lo siguiente:

Relación de facturas presentadas

Fecha actuación	Nº de Factura	Nº registro entrada (SICAL)	Importe (euros)
Septiembre 2023	4	3686/2023	2.134,44
Octubre 2023	5	3870/2023	6.759,06
Noviembre 2023	7	4485/2023	4.091,01
Noviembre 2023	8	4486/2023	4.031,72
Diciembre 2023	9	4720/2023	3.675,98
Diciembre 2023	10	4721/2023	3.735,27
Junio 2024	6	2254/2024	711,48
Total			25.138,96

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II.- Contratación por emergencia

De acuerdo con los antecedentes de hecho señalados, resulta evidente que nos encontramos ante un contrato de emergencia, como consecuencia del fenómeno meteorológico (DANA) acontecido en el término municipal de Navalcarnero los días 2, 3, y 4 de septiembre de 2023. Por esta razón se requería una respuesta inmediata para así garantizar la seguridad y movilidad de los ciudadanos por el término municipal de Navalcarnero.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP/17) señala lo siguiente:

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:



a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la *Ley General Presupuestaria*.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

Para un mayor análisis de este tipo de tramitación, hay que traer a colación el Informe 20/2003, de 20 de junio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que tuvo ocasión de pronunciarse sobre el antiguo artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual fue extractado en la Resolución n.º 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su recurso n.º 1217/2016 C.A Principado de Asturias 75/2016, concluyendo sobre el mismo lo siguiente:

“Es decir, para que proceda la tramitación de emergencia es necesario: i) que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia; ii) que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia; iii) que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación y iv) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación. A los anteriores requisitos este Tribunal ha de añadir uno más: que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.”

A juicio del técnico que suscribe, se han dado los supuestos legales y doctrinales para contratar por emergencia los suministros/trabajos encargados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de octubre de 2023 a [REDACTED]

La adjudicación de este contrato ha supuesto un régimen excepcional, al prescindir de principios tan esenciales en materia de contratación administrativa como son los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, por lo que la contratación por emergencia se debe limitar a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

III.- Observaciones en la tramitación del expediente

1º El Técnico Municipal de Medio Ambiente, en su informe de fecha 6 de octubre de 2023, señaló lo siguiente:

En la documentación obrante en el expediente con número 11.067-GESTDOC (01.-inventario), se incorpora inventario de la situación en la que han quedado los distintos caminos agrícolas del municipio. Tras visualizar los mismos, puede determinarse que resultan intransitables para los

usuarios en muchos casos y/o que suponen un riesgo para bienes y/o personas por la acumulación de arena y/o socavones. Por lo reseñado, hace que sea imprescindible realizar actuaciones de retirada de arena y tapado de socavones para eliminar el riesgo y permitir la circulación.

Significar que durante el desarrollo de los trabajos de recuperación y restauración de caminos agrícolas, pueden existir variaciones en las unidades en las que actuar por aspectos sobrevenidos y la propia dinámica de los trabajos.

En el informe emitido con fecha 28 de octubre de 2024, el Técnico Municipal de Medio Ambiente señaló los trabajos concretos realizados por [REDACTED]

Relación de facturas presentadas

Fecha actuación	Nº de Factura	Nº registro entrada (SICAL)	Importe (euros)
Septiembre 2023	4	3686/2023	2.134,44
Octubre 2023	5	3870/2023	6.759,06
Noviembre 2023	7	4485/2023	4.091,01
Noviembre 2023	8	4486/2023	4.031,72
Diciembre 2023	9	4720/2023	3.675,98
Diciembre 2023	10	4721/2023	3.735,27
Junio 2024	6	2254/2024	711,48
Total			25.138,96

2º Con fecha 18 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno Local ordenó a [REDACTED] ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 6/10/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

3º Se ha incorporado al expediente el documento contable RC de fecha 16 de octubre de 2023 con nº de operación 220230007860 y documento contable RC de fecha 22 de abril de 2024 con nº de operación 220240002638 para financiar adecuadamente la actuación realizada con carácter de emergencia.

IV.- Conclusión

La adjudicación y ejecución de CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE CAMIÓN CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS DAÑADOS POR LA DANA encargado a [REDACTED] se ha ajustado a los requisitos legales exigidos por varias razones:

- 1- Su adjudicación respondía a una necesidad de emergencia como consecuencia de los daños provocados por la DANA los días 2, 3, y 4 de septiembre de 2023. Se trataba de garantizar la seguridad y la movilidad de los ciudadanos.
- 2- Se ha ejecutado por emergencia los trabajos estrictamente imprescindibles para remediar los daños provocados por la DANA.
- 3- El órgano de contratación, esto es la Junta de Gobierno Local, ordenó a [REDACTED] ejecutar los trabajos estrictamente imprescindibles para remediar los daños provocados por la DANA, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2023.
- 4- Se ha incorporado la financiación precisa para este contrato, ya que obra en el expediente documento contable RC de fecha 16 de octubre de 2023 con nº de operación 220230007860.

Se informa favorablemente el expediente GestDoc 11067/2023 relativo al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE CAMIÓN CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS DAÑADOS POR LA DANA adjudicado a [REDACTED]

V.- Publicidad

A pesar de encontrarnos ante un contrato adjudicado por emergencia, ni el artículo 151 ni el artículo 154 de la LCSP excluyen de la obligación de publicar en el perfil del contratante regulado en el artículo 63 de la LCSP, la adjudicación y formalización de los contratos que se hayan tramitado por vía de emergencia. Por lo tanto, una vez aprobado el expediente de contratación



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

deberá efectuarse anuncio de la adjudicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VI.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar el expediente relativo al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE CAMIÓN CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS DAÑADOS POR LA DANA adjudicado a [REDACTED] es la Junta de Gobierno Local” [sic]

Visto asimismo el informe nº 0012/2025, de 14 de enero emitido por la Interventora Acctal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente 11067/2023 relativo al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE CAMIÓN CON CONDUCTOR PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS DAÑADOS POR LA DANA adjudicado a [REDACTED], por importe de 25.138,96 euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- Proceder a publicar anuncio de adjudicación del contrato de conformidad con el artículo 63 de la LCSP.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural.

3º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE RETROEXCAVADORA CON CONDUCTOR PARA REPARACIÓN DE CAMINOS POR LA DANA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural, en relación con el informe nº 004/2025, de fecha 14 de enero, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 20 de septiembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar la emergencia para contratar las obras/servicios/suministros que sean estrictamente indispensables para remediar los efectos producidos por la DANA en el término municipal de Navalcarnero los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023, de acuerdo a las estimaciones realizadas por el Sr Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023, sin perjuicio de los informes que sean precisos para evaluar otros daños ubicados, en el resto del municipio, en el suelo urbano, en edificios municipales, equipamientos, zonas verdes, viario, infraestructuras y demás instalaciones de competencia municipal, cuyos daños se están valorando y completarán los expedientes de daños por la DANA sufrida los días 2, 3 y 4 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a Intervención Municipal, a la Concejalía de Urbanismo, Concejalía de Servicios Municipales y Medio Ambiente y a la Concejalía de Sostenibilidad y Desarrollo Local.

II.- Obran en el expediente los siguientes documentos contables:

- RC de fecha 16 de octubre de 2023 con nº de operación 220230007860.
- RC de fecha 1 de agosto de 2024 con nº de operación 220240010267.
- RC de fecha 22 de abril de 2024 con nº de operación 220240002638.

III.- Con fecha 5 de octubre de 2023 se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde señala lo siguiente:

“(…) En la documentación obrante en el expediente con número 10.968-GESTDOC (01.- inventario), se incorpora inventario de la situación en la que han quedado los distintos caminos agrícolas del municipio. Tras visualizar los mismos, puede determinarse que resultan intransitables para los usuarios en muchos casos y/o que suponen un riesgo para bienes y/o personas por la acumulación de arena y/o socavones. Por lo reseñado, hace que sea imprescindible realizar actuaciones de retirada de arena y tapado de socavones para eliminar el riesgo y permitir la circulación.

Significar que durante el desarrollo de los trabajos de recuperación y restauración de caminos agrícolas, pueden existir variaciones en las unidades en las que actuar por aspectos sobrevenidos y la propia dinámica de los trabajos” [sic]

IV.- Con fecha 18 de octubre de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ordenar a [REDACTED] ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 05/10/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución de los presentes acuerdos.

V.- Con fecha 3 de enero de 2025, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, donde señala lo siguiente:

Relación de facturas presentadas

Fecha actuación	Nº de Factura	Nº registro entrada (SICAL)	Importe (euros)
Septiembre 2023	1	3936 / 2023	5.517,60
Octubre 2023	2	4069 / 2023	7.586,70
Noviembre 2023	3	4502 / 2023	4.138,20
Noviembre 2023	4	4503 / 2023	3.425,51
Diciembre 2023	5	4724 / 2023	4.138,20
Diciembre 2023	6	4725 / 2023	2.482,92
Junio 2024	4	2558 / 2024	643,72
Noviembre 2024	5	4712 / 2024	3.402,52
Noviembre 2024	6	4713 / 2024	3.586,44
Diciembre 2024	7		3.310,56
Diciembre 2024	8		2.207,04
Total			40.439,41

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II.- Contratación por emergencia

De acuerdo con los antecedentes de hecho señalados, resulta evidente que nos encontramos ante un contrato de emergencia, como consecuencia del fenómeno meteorológico (DANA) acontecido en el término municipal de Navalcarnero los días 2, 3, y 4 de septiembre de 2023. Por esta razón se requería una respuesta inmediata para así garantizar la seguridad y movilidad de los ciudadanos por el término municipal de Navalcarnero.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP/17) señala lo siguiente:

2. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la [Ley General Presupuestaria](#).

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades



públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

Para un mayor análisis de este tipo de tramitación, hay que traer a colación el Informe 20/2003, de 20 de junio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que tuvo ocasión de pronunciarse sobre el antiguo artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual fue extractado en la Resolución n.º 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su recurso n.º 1217/2016 C.A Principado de Asturias 75/2016, concluyendo sobre el mismo lo siguiente:

“Es decir, para que proceda la tramitación de emergencia es necesario: i) que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia; ii) que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia; iii) que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación y iv) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación. A los anteriores requisitos este Tribunal ha de añadir uno más: que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.”

A juicio del técnico que suscribe, se han dado los supuestos legales y doctrinales para contratar por emergencia los trabajos encargados por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2023, a [REDACTED]

La adjudicación de este contrato ha supuesto un régimen excepcional, al prescindir de principios tan esenciales en materia de contratación administrativa como son los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, por lo que la contratación por emergencia se debe limitar a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

III.- Observaciones en la tramitación del expediente

1º El Técnico Municipal de Medio Ambiente, en su informe de fecha 5 de octubre de 2023, señaló lo siguiente:

“(…) En la documentación obrante en el expediente con número 10.968-GESTDOC (01.-inventario), se incorpora inventario de la situación en la que han quedado los distintos caminos agrícolas del municipio. Tras visualizar los mismos, puede determinarse que resultan intransitables para los usuarios en muchos casos y/o que suponen un riesgo para bienes y/o personas por la acumulación de arena y/o socavones. Por lo reseñado, hace que sea imprescindible realizar actuaciones de retirada de arena y tapado de socavones para eliminar el riesgo y permitir la circulación.

Significar que durante el desarrollo de los trabajos de recuperación y restauración de caminos agrícolas, pueden existir variaciones en las unidades en las que actuar por aspectos sobrevenidos y la propia dinámica de los trabajos” [sic]

En el informe emitido con fecha 3 de enero de 2025, el Técnico Municipal de Medio Ambiente señaló los trabajos concretos realizados por [REDACTED]

Relación de facturas presentadas

Fecha actuación	Nº de Factura	Nº registro entrada (SICAL)	Importe (euros)
Septiembre 2023	1	3936 / 2023	5.517,60
Octubre 2023	2	4069 / 2023	7.586,70
Noviembre 2023	3	4502 / 2023	4.138,20
Noviembre 2023	4	4503 / 2023	3.425,51
Diciembre 2023	5	4724 / 2023	4.138,20
Diciembre 2023	6	4725 / 2023	2.482,92
Junio 2024	4	2558 / 2024	643,72
Noviembre 2024	5	4712 / 2024	3.402,52
Noviembre 2024	6	4713 / 2024	3.586,44
Diciembre 2024	7		3.310,56
Diciembre 2024	8		2.207,04
Total			40.439,41

2º Con fecha 18 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno Local ordenó a [REDACTED] ejecutar las prestaciones recogidas en el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente de fecha 5/10/2023, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo.

3º Se ha incorporado al expediente, para financiar adecuadamente la actuación realizada con carácter de emergencia, los siguientes documentos contables:

- RC de fecha 16 de octubre de 2023 con nº de operación 220230007860.
- RC de fecha 1 de agosto de 2024 con nº de operación 220240010267.
- RC de fecha 22 de abril de 2024 con nº de operación 220240002638.

IV.- Conclusión

La adjudicación y ejecución del CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE RETROEXCAVADORA CON CONDUCTOR PARA REPARACIÓN DE CAMINOS POR LA DANA, encargado a [REDACTED], se ha ajustado a los requisitos legales exigidos por varias razones:

- 5- Su adjudicación respondía a una necesidad de emergencia como consecuencia de los daños provocados por la DANA los días 2, 3, y 4 de septiembre de 2023. Se trataba de garantizar la seguridad y la movilidad de los ciudadanos.
- 6- Se ha ejecutado por emergencia los trabajos estrictamente imprescindibles para remediar los daños provocados por la DANA.
- 7- El órgano de contratación, esto es la Junta de Gobierno Local, ordenó a [REDACTED] ejecutar los trabajos estrictamente imprescindibles para remediar los daños provocados por la DANA, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2023.
- 8- Se ha incorporado la financiación precisa para este contrato, ya que obra en el expediente documento contable RC de fecha 16 de octubre de 2023 con nº de operación 220230007860.

Se informa favorablemente el expediente GestDoc 10968/2023 relativo al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE RETROEXCAVADORA CON CONDUCTOR PARA REPARACIÓN DE CAMINOS POR LA DANA, adjudicado a [REDACTED].

V.- Publicidad

A pesar de encontrarnos ante un contrato adjudicado por emergencia, ni el artículo 151 ni el artículo 154 de la LCSP excluyen de la obligación de publicar en el perfil del contratante regulado en el artículo 63 de la LCSP, la adjudicación y formalización de los contratos que se hayan tramitado por vía de emergencia. Por lo tanto, una vez aprobado el expediente de contratación



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

deberá efectuarse anuncio de la adjudicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VI.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar el expediente relativo al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE RETROEXCAVADORA CON CONDUCTOR PARA REPARACIÓN DE CAMINOS POR LA DANA, adjudicado a [REDACTED], es la Junta de Gobierno Local.” [sic]

Visto asimismo el informe nº 0011/2025, de 14 de enero, emitido por la Interventora Acctal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el expediente 10968/2023 relativo al CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE RETROEXCAVADORA CON CONDUCTOR PARA REPARACIÓN DE CAMINOS POR LA DANA, adjudicado a [REDACTED] por importe de 40.439,41 euros, IVA incluido.*

SEGUNDO.- *Proceder a publicar anuncio de adjudicación del contrato, de conformidad con el artículo 63 de la LCSP.*

TERCERO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural.*

4º.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA Nº1 DEL CONTRATO DE UN SISTEMA DE VIDEOACTAS/ACTAS DIGITALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Nuevas Tecnologías, en relación con el informe nº 014/2025, de fecha 27 de enero, emitido por el Secretario Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 13 de febrero de 2023, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad SMART INTEGRATION SOFTWARE S.L

II.- Con fecha 23 de enero de 2025 y nº de registro de salida 629/2025, se notifica a SMART INTEGRATION SOFTWARE S.L preaviso de prórroga del contrato.

III.- Con fecha 24 de enero 2025, SMART INTEGRATION SOFTWARE S.L manifiesta su conformidad con la prórroga del contrato.

IV.- Con fecha 24 de enero de 2025 se emite informe por el responsable del contrato donde señala lo siguiente:

“(…) Que dicha empresa ha prestado el Servicio de videoactas/actas digitales para el ayuntamiento de navalcarnero, de forma satisfactoria, realizándose las gestiones oportunas de seguimiento, coordinación, y comunicaciones pertinentes y establecidas a efectos de control de la gestión y ejecución del contrato” [sic].

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Prórroga prevista en el contrato y en los Pliegos de Condiciones.

En la cláusula 19ª del PCAP anexos se señala que el contrato podrá ser objeto de prórroga por un año más.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP señala lo siguiente:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses...”

En el caso que nos ocupa, existe conformidad expresa del adjudicatario a la prórroga planteada por el responsable del contrato, aunque el preaviso se haya efectuado con menos de dos meses de antelación a la finalización del contrato.

Por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el contrato y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procede acordar la prórroga por un año del contrato con la empresa SMART INTEGRATION SOFTWARE S.L., adjudicataria del CONTRATO DE UN SISTEMA DE VIDEOACTAS/ACTAS DIGITALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

III.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre.” [sic]

Visto asimismo el informe nº 0112/2025, de fecha 27 de enero, emitido por la Interventora Acctal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Prorrogar un año, a contar desde el 13 de febrero de 2025, el CONTRATO DE UN SISTEMA DE VIDEOACTAS/ACTAS DIGITALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad SMART INTEGRATION SOFTWARE S.L*

El servicio deberá ser prestado por el adjudicatario en los términos estipulados en el contrato formalizado el 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a INTEGRATION SOFTWARE S.L.*

TERCERO.- *Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Nuevas Tecnologías y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.*

5º.- DEVOLUCION DE LA GARANTIA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERIA (EXPTE. 070SUM19).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, con fecha 19 de mayo de 2020, es firmado contrato administrativo [REDACTED] con [REDACTED] en representación de la sociedad MADRIDFERR, S.L.U., con [REDACTED] y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para suministro de Material de Construcción (070SUM19) para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Fundamentos

En el punto TERCERO del contrato 070SUM19, Garantía Definitiva, del PCAP, se indica que el licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva y de presentación de la documentación administrativa requerida en el Apartado



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

8.1.b del Anexo I del PCAP.

“Dentro del plazo conferido, se procedió por la entidad mercantil MADRIDFERR, S.L.U. a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva, por importe de 1.500,00 euros, así como el resto de documentación requerido.”

A la vista de lo expuesto y en atención al informe de la Ingeniera Municipal de fecha 18 de julio de 2024, según Decreto de Delegación número 4383/10 de 29 de noviembre, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Proceder a la devolución de la garantía al contrato administrativo de Suministro de Material de Ferretería (EXPTE. 070SUM19). para el adjudicatario por importe de mil quinientos euros (1.500,00 €).*

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], en representación de la sociedad MADRIDFERR, S.L.U., con [REDACTED], al departamento de Intervención y Tesorería*

TERCERO.- *Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

FACTURAS.

6º.- APROBACION CONVALIDACION DE GASTOS 73/CON/24.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Sasegur S.L que, por importe de 10.067,85 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0100/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 073CONV/24 y cuya relación número 073CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 10.067,85 euros, con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2024, según el siguiente detalle:*

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/45	31/12/2024	SASE24- 4534	10.067,85	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO NAVALCARNERO - EXPTE 028SER20 SEGURDAD INTEGRAL DICIEMBRE 2024
		TOTAL	10.067,85		

7º.- APROBACION CONVALIDACION DE GASTOS 74/CON/24.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Eboga Soluciones y Servicios de Seguridad Integral que, por importe de 475,41 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0099/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 074CONV/24 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 475,24 euros, con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2024, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/69	30/12/2024	20241107	475,41	EBOGA SOLUCIONES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL S.L.	MANTENIMIENTO APLICACIÓN POLICIAL VINFOPOL - MES DE DICIEMBRE 2024
		TOTAL	475,41		

RECURSOS HUMANOS.

8º.- APROBACION EL PROGRAMA TEMPORAL DENOMINADO INTERVENCION SOCIAL ESPECIALIZADA PARA LA INTEGRACION SOCIOLABORAL DE FAMILIAS CON MENORES DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recurso Humanos, en la que manifiesta que, la familia es uno de los grupos sociales que más cambios está teniendo, de tal manera que las madres, padres e hijos están en continua evolución y adaptación a la nueva realidad social. El programa de intervención Social especializada para la integración sociolaboral de familias con menores de municipio de Navalcarnero, pretende dar atención a cualquier familia que en algún momento atraviese una situación de crisis, o que precise orientación o apoyos concretos que este programa pretende ofrecer. Siendo un servicio de atención individualizada, especializada e intensiva de carácter social, laboral y educativo para contribuir al desarrollo personal de los integrantes de las familias. Creamos espacios para la atención a adultos que precisan de apoyo ante su situación de desempleo o necesidad de mejora del empleo existente. Espacios a los menores con necesidades educativas especiales, que presentan absentismos escolares, incorporación tardía al sistema educativo, imposibilidad de los progenitores a prestar acompañamiento en la realización de actividades educativas etc. Así como espacios de atención social a las familias para el asesoramiento y orientación ante las amenazas existentes en el transcurso de la vida.

Vista la memoria suscrita por la Concejal-Delegada de Bienestar Social, del programa temporal denominado "Intervención Social especializada para la integración sociolaboral de familias con menores del municipio de Navalcarnero", trata las cuestiones referidas, los objetivos previstos, así como el personal preciso, con una duración de tres años, al amparo de lo preceptuado en el Art. 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En virtud de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PRIMERO.- *Aprobar el programa temporal denominado Intervención Social especializada para la integración sociolaboral de familias con menores del municipio de Navalcarnero, promovido por la Concejalía de Bienestar Social, con una duración de tres años, para el cumplimiento de los objetivos descritos en la memoria y nombramiento del personal fijado para su consecución.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la tramitación y ejecución del presente acuerdo.*

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.